



DESPACHO : 0005Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 8 agosto, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
06-000968-0181-CI	Ordinario	Civil	2025/ 002454	9:20 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la señora (...) quien figura como albacea de la sucesión de (...) Se tiene como cedidos los derechos hereditarios del señor (...) dentro del proceso sucesorio ochenta y cinco – cero cero dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco – cero ciento ochenta y uno - CI, a favor de los señores (...) y (...) ambos de apellidos (...) y la señora (...), misma que surte efectos desde su otorgamiento, sea a partir del catorce de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
07-001146-0165-FA	Ejecución de sentencia	Familia	2025/ 002439	9:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, con las costas del recurso de casación a cargo de la parte que lo promovió.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-001922-0364-FA	Ejecución de sentencia	Familia	2025/ 002469	10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación presentado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 8 agosto, 2025**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
14-000796-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002484	11:50 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se revoca parcialmente la sentencia y se dispone reconocer en favor de los accionantes, y a cargo del Estado, el pago un día de descanso semanal; en el caso de (...) por el periodo que va del cuatro de noviembre del dos mil trece y hasta el diecinueve de marzo del dos mil catorce, y para (...), desde el tres de noviembre del dos mil trece al diecinueve de marzo del dos mil catorce. El cálculo se reserva para la etapa de ejecución de sentencia, sin perjuicio de que la Administración acredite, en dicha etapa, aquellos días en que los actores no laboraran por encontrarse de vacaciones, incapacitados o cualquiera otra circunstancia, en cuyo caso deberán descontarse los días que corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000661-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002470	10:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y con lugar parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto resolvió el proceso sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena a la demandada al pago de ambas costas, se fijan las personales en un quince por ciento sobre la condena total hasta la firmeza del fallo, pudiendo por las consecuencias futuras agregarse a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: viernes, 8 agosto, 2025**

16-000508-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002471

10:45 am

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil veinticuatro triple cero setecientos cuarenta y cuatro, de las nueve horas con ocho minutos del diez de abril de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José. Devuélvase el expediente al despacho de origen, para que proceda conforme en derecho corresponde. El trámite deberá realizarse con la debida prioridad, según lo indicado en la circular señalada en la parte considerativa.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-000302-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002472

10:50 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso de apelación interpuesto por la representante estatal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-000398-0504-CI

Sucesión

Civil

2025/ 002455

9:25 am

Por tanto: Se deniega la solicitud de rechazo de plano de las impugnaciones presentadas y se admiten parcialmente los recursos de casación interpuestos por (...), respecto de la inconformidad de los recurrentes sobre el pago de gastos y cancelación de honorarios a la persona profesional en derecho -abogada directora de la sucesión acumulada- y al albacea, al no considerarse para su cálculo la normativa aplicable al efecto; así como no haber realizado una correcta distribución de los bienes por tratarse de dos sucesiones -la de la señora (...) y la del señor (...), quienes fallecieron el trece de mayo de dos mil dieciocho y el dieciocho de febrero de dos mil veinte respectivamente- lo que alegan no se consideró en los porcentajes a repartir entre los herederos. Se declara inadmisibles los recursos de casación interpuestos, en lo concerniente a la normativa inaplicable al caso concreto que se alega como infringida y todos los aspectos no incluidos por (...) en las oposiciones a la cuenta partición de las sucesiones acumuladas, referentes a las cuestiones no alegadas oportunamente contra el proyecto de cuenta partición homologado por la juzgadora de instancia.

**Fecha de Votación: viernes, 8 agosto, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000434-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002456	9:30 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada en lo que dirá, se declara con lugar la demanda interpuesta por ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS ANEP, cédula jurídica número tres – cero cero dos – cero cuarenta y cinco mil ciento contra de la MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, cédula jurídica número tres – ciento cuatro – cero cuarenta y dos mil cincuenta y nueve, y se nulidad del proceso administrativo tramitado bajo el expediente MSA-POA- cero dos - cero cero cuatro -dos mil trece, en el cual se decretó la nulidad del acuerdo del Consejo Municipal de Santa Ana adoptado en sesión número ciento noventa y seis del trece de abril de dos mil diez, también se anulan los acuerdos del Consejo Municipal de Santa Ana que aprobaron la resolución número cero diez - dos mil catorce del expediente cero dos - cero cero cuatro -dos mil trece, adoptados en las sesiones doscientos quince del diecisiete de junio de dos mil catorce y doscientos diecisiete del primero de julio de dos mil catorce (aclaración y adición) del Consejo Municipal de Santa Ana. Al continuar vigente dicho acuerdo, se condena a la accionada a cancelar a las personas funcionarias que les corresponde el derecho, el porcentaje adicional de anualidades ahí previsto desde el mes de junio de dos mil catorce y a futuro, siempre y cuando continúen ocupando un puesto que le aplique el porcentaje adicional referido en el acuerdo o en su defecto, hasta el momento en que lo dejaron de ocupar. Las sumas principales resultantes devengarán intereses de acuerdo a lo establecido en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, a partir de la exigibilidad del adeudo y hasta su efectivo pago. Dichas sumas principales también deberán ser actualizadas a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde la fecha de su adeudo y hasta su efectivo pago. Se condena a la demandada al pago de ambas costas del proceso, fijándose las personales en el quince por ciento de la condenatoria. Los derechos otorgados serán liquidados en sede administrativa, sin perjuicio de que, en caso de discrepancias, se acuda a la etapa de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001013-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002457	9:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 8 agosto, 2025**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002068-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002473	10:55 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Cartago, para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000142-1557-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002458	9:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y se acoge el recurso de la demandada, por lo cual, se revoca parcialmente la sentencia en cuanto a la fijación de las costas; en su lugar, se fijan las mismas en el quince por ciento de la absolutoria. En lo demás se mantiene incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000146-0942-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002459	9:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 8 agosto, 2025

19-000426-1550-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002451

9:15 am

Por tanto: Por mayoría, se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: El Magistrado Olaso Álvarez y la Magistrada Varela Araya, salvan el voto y acogen recurso, anulan la sentencia impugnada y ordenan dictar una nueva sustanciación, en la que, superado el tema del derecho y de la legitimación, se entren a valorar el resto de los requisitos establecidos por la norma para este tipo de jubilación. Se omite hacer el resto de los pronunciamientos, por la naturaleza de este voto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

19-000587-0166-LA

Revisión

Laboral

2025/ 002460

9:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar la demanda de revisión. Se condena a la parte promovente al pago de las costas, así como a los daños y perjuicios.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación:** viernes, 8 agosto, 2025

19-000682-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002461

9:55 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. En su lugar, se declara parcialmente con lugar la demanda en contra del Estado. Se rechaza la excepción de falta de derecho respecto de lo concedido y se acoge en cuanto a lo denegado. Se declara prescrita la potestad disciplinaria del Estado que concluyó en el despido sin responsabilidad patronal del señor (.....). Se condena a la parte demandada a pagarle al actor, un mes de salario por concepto de preaviso, y el monto equivalente a sesenta y uno coma cinco días de salario por auxilio de cesantía, ambos rubros calculados sobre la base del salario promedio de los últimos seis meses de la relación laboral. Además, se ordena al Estado cancelarle al actor, por las vacaciones de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, un total de veintiún coma cinco días, calculados sobre el promedio de las remuneraciones devengadas las últimas cincuenta semanas laboradas -este pago solo es procedente, en caso de que no hayan sido previamente canceladas al actor-. La determinación de los montos se reserva para la etapa de ejecución de sentencia. Además, sobre las sumas correspondientes a los extremos otorgados, la parte accionada tendrá la obligación de reconocer los intereses legales a partir de que cada extremo fue exigible y hasta el efectivo pago, conforme la tasa regulada en el párrafo segundo del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Finalmente, sobre las sumas correspondientes a los extremos otorgados, la parte demandada está obligada a adecuar los extremos económicos principales, actualizados a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores de Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Se condena a la parte vencida a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento del total de la condenatoria. Se deniega la pretensión respecto del daño moral, los salarios caídos y los daños y perjuicios.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000910-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002487	12:05 pm

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001148-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002474	11:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación: viernes, 8 agosto, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-002029-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002440	9:01 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-002506-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002441	9:02 am

Por tanto: Se anula la sentencia, número dos mil veintiuno cero cero mil cincuenta y ocho de las quince horas cuarenta y nueve minutos del ocho de junio de dos mil veintiuno del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José. Devuélvase el expediente a dicho Juzgado para que, a la mayor brevedad, proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000233-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002452	9:16 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 8 agosto, 2025**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001399-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002488	12:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001453-1178-LA	Or.s.pri. Prestac. Laborales	Laboral	2025/ 002462	10:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. NOTA: Las magistradas Varela Araya y Montero Morales ponen nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001761-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002442	9:03 am

Por tanto: Se acoge el recurso, se anula el fallo recurrido, únicamente en cuanto resolvió este asunto sin especial condena en costas, en consecuencia, se debe imponer las costas a cargo de la demandada, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. Se mantiene incólume en lo demás.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: viernes, 8 agosto, 2025**

20-001837-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002485

11:55 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso del actor y se desestima el del demandado. Consecuentemente, se modifica la sentencia recurrida en cuanto al porcentaje fijado por costas personales (determinado en el quince por ciento del total de la condenatoria), para establecerlo en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En lo demás, la sentencia de instancia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-001982-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002475

11:05 am

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia de instancia en cuanto a lo concedido por horas extra; extremo que se otorga así: por el periodo comprendido desde el inicio de la relación laboral (veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco) a julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, cuando el actor trabajó en el llamado Rol uno, en los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina Rol dos en los días miércoles, viernes y domingo; de agosto de dos mil catorce al veinticuatro de enero de dos mil veintidós, cuatro horas extra, cuando el actor trabajó en el llamado Rol uno, en los días miércoles, viernes y domingo y en lo que se denomina Rol dos en los días martes, jueves y sábado. Esto con las salvedades que vienen dispuestas en dicho pronunciamiento. También se varía el rige de la indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerla desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación; al igual que el porcentaje fijado por costas personales, para establecerlo en un veinte por ciento del importe de la condenatoria. En lo demás, dicho fallo se mantiene. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-000505-0364-FA

Reconocimiento de unión de hecho

Familia

2025/ 002443

9:04 am

Por tanto: Se confirma la sentencia impugnada. Son las costas a cargo del recurrente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación: viernes, 8 agosto, 2025**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002439-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002489	12:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000151-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002444	9:05 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por el actor, adicional a lo otorgado en primera instancia, se reconocen las diferencias salariales que puedan existir en su favor entre lo devengado por honorarios profesionales, entre el primero de abril del dos mil catorce al veintitrés de julio del dos mil diecisiete, y lo que podía percibir por salario si tales labores las habría realizado como funcionario de la categoría Técnico Especializado D. Así mismo, se reconoce en favor del actor su derecho a vacaciones, aguinaldo, salario escolar y demás componentes salariales no devengados, sobre lo que le fue pagado a modo de honorarios por servicios profesionales en el período indicado; debiendo además la demandada reportar y cancelar ante la operadora de pensiones lo correspondiente al Fondo de Capitalización Laboral y Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias del actor y lo que corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social por Régimen de Invalidez, Vejez Muerte. Tome nota la persona juzgadora de instancia sobre lo explicado en el considerando IV respecto a la diferenciación entre la prueba confesional y la declaración de parte, así como el tratamiento de cada una. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Montero Morales voto, acogen el recurso presentado por la parte actora y reconocen también el pago a favor del actor de las diferencias existentes entre el puesto de técnico especializado D y el de Profesional C, desde el primero de abril de dos mil catorce y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: viernes, 8 agosto, 2025**

22-001746-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002476

11:10 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso presentado por la parte demandada y se anula la sentencia impugnada. Se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, admitiendo a su respecto la excepción de falta de derecho. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. VOTO SALVADO: Los Magistrados Olaso Álvarez y Sánchez Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-003036-1027-CA

Ordinario

Laboral

2025/ 002477

11:15 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del demandado y sin lugar el del actor. Se anula la sentencia recurrida en cuanto exoneró en costas a la parte accionante. En su lugar, se le condena al pago de dichos gastos, fijando las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

23-000112-1102-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002478

11:20 am

Por tanto: Se deniega la solicitud de aclaración y adición interpuesta por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional contra la resolución dictada por esta Sala número mil setecientos cuarenta y ocho, de las catorce horas veinticuatro minutos del once de junio de dos mil veinticinco.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

23-000265-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002445

9:06 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación: viernes, 8 agosto, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000395-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002479	11:25 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado. En vez de ello, se desestima la demanda, acogiéndose la excepción de falta de derecho. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000462-1001-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002480	11:30 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. Se desestima la demanda, acogiéndose la excepción de falta de derecho. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000841-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002463	10:05 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se desestima el de la demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda, así como en cuanto resolvió sin condena en costas. En su lugar, se condena, a la demandada, a pagar a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso, o de contratación; así como a cancelar ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

**Fecha de Votación: viernes, 8 agosto, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000849-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002464	10:10 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se revoca parcialmente, en su lugar se condena a la demandada, a pagar a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación y cancelar ambas costas de la acción, fijándose las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, se podrá agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual deberá determinarse en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000854-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002465	10:15 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se desestima el de la demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó las pretensiones número tres y cuatro de la demanda, así como en cuanto resolvió sin condena en costas. En su lugar, se condena, a la demandada, a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso, o de contratación; así como a cancelar ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 8 agosto, 2025

23-000857-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002466

10:20 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se desestima el de la demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó las pretensiones número tres y cuatro de la demanda, así como en cuanto resolvió sin condena en costas. En su lugar, se condena, a la demandada, a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso, o de contratación; así como a cancelar ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

23-000969-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002446

9:07 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora y se deniega el de la parte demandada. Se modifica la sentencia recurrida en el sentido de que el reconocimiento y pago de las diferencias correspondientes por concepto de dedicación exclusiva, anualidades y otros pluses deberá realizarse calculando dichos rubros sobre el salario de ingreso, desde el momento en que se generó cada derecho y mientras la actora mantenga su devengo, exceptuando cualquier período en que se haya pagado de esa forma. En lo demás, se mantiene lo dispuesto en la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación:** viernes, 8 agosto, 2025

23-001020-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002486

12:00 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión de la parte actora para que se le pague la dedicación exclusiva y cualquier otro rubro, tomando en cuenta como base de cálculo el salario de ingreso o de contratación (salario base más complemento salarial). En consecuencia, la demandada debe pagar a la parte actora las diferencias correspondientes a la dedicación exclusiva, resultantes de aplicar esa fórmula de cálculo, a partir del primero de abril de dos mil siete, fecha en la cual el actor suscribió el contrato correspondiente. Asimismo, debe pagar al actor, aplicando esa forma de pago, cualquier plus salarial que compartiera y llegare a compartir con los, y las, profesionales del Servicio Civil, excepto aquel, o aquellos, que ya se le esté pagando en esa forma. También habrá de pagarle, la demandada a la parte accionante, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses al tipo legal a partir de la fecha en que se generó cada una de las sumas resultantes de lo concedido en esta sentencia y, de acuerdo con lo estipulado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, se deberán adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde su exigibilidad y hasta su efectivo pago. Finalmente, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijando las personales en un quince por ciento, sobre las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional. Por la forma que se resuelve se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de disconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La demandada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001448-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002453	9:17 am

Por tanto: Se deniegan los recursos formulados. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación: viernes, 8 agosto, 2025**

23-001722-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002481

11:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

23-001766-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002447

9:08 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda, así como en cuanto resolvió sin condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagar a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación; así como a cancelar ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

23-002008-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002467

10:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación: viernes, 8 agosto, 2025**

23-002105-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002448

9:09 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda, así como en cuanto resolvió sin condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagar a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación; así como a cancelar ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000093-0188-CI	Ordinario	Civil	2025/ 002449	9:10 am

Por tanto: Se rechaza el recurso en cuanto al agravio procesal de incongruencia. En lo demás, se admite el recurso de casación interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000427-1113-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002482	11:40 am

Por tanto: Visto el conflicto de competencia planteado ante esta Sala por el Juzgado de Familia, Contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar de Grecia (Familia) mediante resolución de las dieciséis horas doce minutos del veintiuno de abril de dos mil veinticinco, la cual consta en el legajo de medidas cautelares, estése dicho despacho a lo que ya resolvió este Órgano en la resolución n.º 2025-001928 de las once horas cinco minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco, con ocasión de otro conflicto de competencia igual formulado por el referido Juzgado en el legajo principal mediante resolución de las once horas cincuenta y dos minutos del cinco de mayo de dos mil veinticinco. En la referida resolución n.º 2025-001928 dispuso: "Se declara que el conocimiento de este asunto le corresponde al Juzgado Civil y Trabajo de Grecia, el cual deberá llamar a los suplentes de ese órgano jurisdiccional y, en caso de que la causal comprendiere también a estos, deberán conocer el asunto los titulares del despacho en que radica la causa, a pesar de la causal que les inhiere y sin responsabilidad disciplinaria por ese motivo".

**Fecha de Votación: viernes, 8 agosto, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000464-0942-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 002483	11:45 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Devuélvase el asunto al Juzgado para que proceda conforme en derecho corresponde.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000110-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 002450	9:11 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (.....) y la señora (...), dictada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro por el Juzgado Cuarto Seccional de Familia, Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá, mediante la sentencia número cuatrocientos treinta y tres. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000110-1113-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 002468	10:30 am

Por tanto: Se declara que el conocimiento de este asunto le corresponde al Juzgado Civil y Trabajo de Grecia, el cual deberá llamar a los suplentes de ese órgano jurisdiccional y, en caso de que la causal comprendiere también a estos, deberán conocer el asunto los titulares del despacho en que radica la causa, a pesar de la causal que les inhibe y sin responsabilidad disciplinaria por ese motivo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 8 agosto, 2025

No tiene Notas asociadas.